REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00002 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida a los señores NATALIA BRICEÑO HERNANDEZ y CARLOS ALBERTO BRICEÑO CORREA fue efectiva y entregada a su destinatario, en consecuencia, procédase a la notificación por aviso de los mismos una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____132_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1917329ef43538e2c87dc6acc7612ecd8d3cde745ae062217294a067a07e8597**
Documento generado en 14/12/2020 07:13:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266 31 10 001 2018-00510- 00

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias, la mayoría de los apoderados y curadores han manifestado estar de acuerdo con que se dicte sentencia anticipada, se hace necesario requerir a la codemandada en impugnación NATALIA VÉLEZ RUÍZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, manifieste si coadyuva o no, dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____132_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe9d910f38ae6f5a5f44899f713cf0c6e2ddb2e44392e35bd1bcef5ad8bd9c1b
Documento generado en 14/12/2020 07:13:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00450- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta dada por la secretaría de Movilidad y tránsito del municipio de sabaneta, informando que se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placas QGV-168.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, acorde con el informe secretarial que antecede, por cuanto de la consulta de la página ADRES, se desprende que el señor ARNOLDO AUGOSTO MARTÍNEZ MONTOYA con C. C. No. 70.562.954, se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en salud a la NUEVA EPS en calidad de cotizante, previo a ordenar el emplazamiento del mismo, se dispone oficiar a dicha EPS, para que con destino a este proceso, se sirva certificar la cual es la dirección laboral y de residencia, así como el número de teléfono y correo electrónico que registra ante la misma el citado.

Igualmente, por cuanto el mismo figura como propietario de los vehículos automotores de placas QGV-168 Y QUO49E, los cuales se encuentran inscritos ante la Secretaría de Transportes y Tránsito de Sabaneta, se ordena oficiar a dicha Secretaría para que se sirvan informar qué dirección física y qué correo electrónico registra como de notificaciones ante la misma el acá demandado señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA.

Una vez recibidas dichas respuestas, se resolverá sobre lo pedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a79870fe56059f57108c5134b4d249202751636d401a5ce3819e41b1afe08d3

Documento generado en 14/12/2020 07:13:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico.

Advirtiendo además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

Ahora con relación a la petición de que se emplace únicamente de conformidad al decreto 806 del 2020, se le informa que si bien con relación a las notificaciones personales tiene aplicación inmediata pues a la fecha no se ha logrado la notificación personal; pero frente al emplazamiento ordenado en el auto del 20 de noviembre de 2019 fue proferido antes del decreto mencionado, sin que haya a modificar la orden allí suministrada por no tener efectos retroactivos el decreto mencionado y por lo tanto se debe cumplir con los requisitos exigidos en su momento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fc73cd761914ccc88da86de71c31f90700eb8ffb6709f008f9aafd2f4fd8bcc
Documento generado en 14/12/2020 07:13:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00025-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad al artículo 286 del CGP se corrige la sentencia No. 159 del 3 de noviembre de 2020, en el numeral décimo segundo de la parte resolutiva, en el sentido de indicar que el acta de la audiencia debe inscribirse en el registro civil de matrimonio de los excónyuges **en el indicativo serial No. 5943155 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado**, en el registro civil de nacimiento de los mismos y en el libro de varios de la notaría correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3245c537d7374a3e17e20992f4ee4e98f5509182bb1b7892b0bb613b74d35462
Documento generado en 14/12/2020 07:13:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00132 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Se incorpora la consignación realizada por la parte demandada para los fines que se consideren pertinentes; así las cosas, se requiere a las partes para que presentes la liquidación de crédito correspondiente

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme [illegible] decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566e6eff7637ab8b81e97573f34494c757537bf334f1f3ba6e33ce0dbf4d2116**
Documento generado en 14/12/2020 07:13:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00196 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida al señor SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ fue efectiva y entregada a su destinatario, en consecuencia, procédase a la notificación por aviso del mismo una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme [illegible] decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b856833009c2cf9b5d9c987e7846b8488975616720dcd95e02c48daaf5fe096**
Documento generado en 14/12/2020 07:13:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2020 00290 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Catorce de diciembre de dos mil veinte.

Si bien en auto del 1 de diciembre de 2020, no se había cumplido con los requisitos exigidos, la parte demandante subsano dicha situación allegando el contenido del correo electrónico remitido al demandado y sus anexos, donde además se allegó la constancia de entrega respectiva, así las cosas, la notificación personal remitida al señor CARLOS ESTEBAN CIFUENTES RODRIGUEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto la misma se perfecciono el 24 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2086dd31bbe4d56b029e42501c422e45403dfb86c7b6872f18db808f2ed14a6a
Documento generado en 14/12/2020 07:13:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	265
RADICADO	05266 31 10 2020 00315- 00
PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE	DIANA JANENETE QUINTERO VÉLEZ
EJECUTADO	JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado del 1 de diciembre2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO POR COSTAS presentada por DIANA JANENETE QUINTERO VÉLEZ a través de apoderado en contra del señor JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__15/_12/_2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd517d228c10e85606597e877967778ef5ba95659da68ce967c17927dda493a
Documento generado en 14/12/2020 07:13:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00316- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN DIEGO SANCHEZ PEREZ, con fundamento en el numeral 1°, 2º y 3° del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN DIEGO SANCHEZ PEREZ, con fundamento en el numeral 1°, 2º y 3° del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la doctora MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO, con T. P. No. 139.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____132_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c0523d7f0370ab64ad762b68bfd70bcc006b432d54c3ea8dc3823db84f0e5b
Documento generado en 14/12/2020 07:13:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00332- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda DE OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por el señor RICARDO RODRIGO RODRÍGUEZ, en favor de su hija la adolescente LAYURA RODRÍGUEZ GIL, la cual está representada por su madre CLAUDIA CECILIA GIL GARCÉS, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Aclarará al despacho qué pretende al presentar ofrecimiento de cuota alimentaria, si de la documentación aportada se desprende que ante la citación para fijación de cuota de alimentos para su menor hija LUARA RODRÍGUEZ GIL, se realizó ya un ofrecimiento de cuota alimentaria por el valor señalado en la demanda y éste no fue aceptado por la parte demandada.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior señalará que tramite pretende si es proceso de fijación de cuota alimentaria o si insiste un tramite especial de oferta de cuota alimentaria el cual culmina con la aceptación o no del beneficiario.

TERCERO: independientemente del trámite que se pretenda se deberá aportar los siguientes requisitos:
A.- constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, por parte del demandante.
C.- Señalar cuáles son los ingresos de la parte demandante, para lo cual deberá aportar la documentación que dé cuenta de ello.
D.- Indicará cuáles son las necesidades de la beneficiaria de los alimentos, presentando una relación de sus gastos.

CUARTO: Hecho lo anterior, deberá adecuar el escrito de demanda, así como las pretensiones.

QUINTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para el demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art8-2 (ART. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Dara cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020, que dé cuenta que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f324208af1ca9212e274100e38c0f78f009c44ad1945cf8f25ee8a160b6f64f
Documento generado en 14/12/2020 07:13:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00333

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Allegará copia del folio de registro civil de nacimiento y de defunción de la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ, lo con la finalidad de acreditar el parentesco de los demandantes con la causante.

- Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión de la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ, en caso afirmativo deberá indicar en donde cursa la misma.

- Se deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar cual es la causal de nulidad absoluta que pretende.

- Indicará que pruebas tiene sobre los hechos referenciados en la demanda y sobre la incapacidad que tenía la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ para testar el 23 de enero de 2019.

- Señalara que acciones realizaron los demandantes cuando su hermana MARTHA AURORA fue aislada del mundo y de su familia

- Deberá aclarar la pretensión quinta en el sentido de explicar porque se indica que una vez se declare la nulidad del testamento contenido en la escritura pública 063 del 23 de enero de 2019 se proceda con los lineamientos de la sucesión intestada, cuando la causante realizó testamentos anteriores y una vez se declare la nulidad continua vigente el anterior.

- Acreditará el parentesco de los demandados con la causante, lo anterior teniendo en cuenta que si bien la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ designo sus herederos testamentarios también hizo la relación de parentesco que tenia con cada uno de ellos.

- Adecuara el poder y la demanda en el sentido de dirigir la demanda con los herederos testamentarios que no fueron referenciados, esto es, LORENA ARANGO RUIZ Y MARÍA ALEJANDRA ARANGO RUIZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cae6309596c8c08da866b3540556f15d943cf96d08899a1f9c38a49f3aa28ac7***
Documento generado en 14/12/2020 07:13:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 2020-00334-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda, lo anterior teniendo cuenta la manifestación de la abogada demandante, en el sentido de haberse equivocado al presentar la misma ante los juzgados de familia de Envigado, pues la competencia para conocer de la mima radica en los juzgados de familia de Itagüí.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS promovida por CARLOS MARIO DE JESÚS VEGA CUARTAS contra la señora DEISY VIVIANA MARTÍNEZ JARAMILLO, en calidad de madre y representante legal de la niña VALERY VEGA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 132.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a233b8a89b4cdf93214751c9632ceabb333ab9a6ab08b9c37b4373b3dc8966b

Documento generado en 14/12/2020 07:13:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00336

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por MARTHA CECILIA OCHOA RÚA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores EDILMA DEL CARMEN MUNERA VANEGAS Y ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, donde conste la inscripción de la disolución de su matrimonio.

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir la demanda frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

Advirtiendo que se debe adecuar el poder y la demanda en el sentido de dirigirla en contra de todos los hijos concebidos por el señor ALONSO DE JESÚS MUÑOZ y sus herederos indeterminados

TERCERO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de ANA MARIA MUÑOZ MUNERA, y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA.

CUARTO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la demandante y el señor ALONSO DE JESÚS MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d397b19b6f7902e493b716e8b5a99bad66983d3168cf70836918c065c997f449***

Documento generado en 14/12/2020 07:13:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 2020 00338 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por los señores RODNEY OBREGÓN PINEDA Y YENY ZULUAGA CORTES, a favor de sus hijos menores de edad SARA OBREGÓN ZULUAGA y JOEL OBREGÓN ZULUAGA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese este auto a la señora Comisaria de Familia de Envigado.

Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibid, a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la doctora ETNA LORENA ESPINOSA HINCAPIE, para que la representen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69f4a0bfadbfb62c51d12d47680b3a6b906c6ce487af228e0c30f18eae853536
Documento generado en 14/12/2020 07:13:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00339

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por EMILSEN DURÁN GARCÍA, en contra de ARLEY OSPINA PEÑA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- En la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la demandante, toda vez que el correo que se indica para sus notificaciones corresponde al correo de su apoderado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No.____132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,15/_12/_2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c4bfac99ba8f8829a7a4e7a4934916590689b8244998fcec9e1de14332feb516***

Documento generado en 14/12/2020 07:13:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO. 0526631 10 001 2010- 00341- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda verbal promovida a través de apoderada judicial por la señora ANDREA SERNA ECHAVARRÍA, en interés de la adolescente MANUELA CAÑAS SERNA, en contra del señor JAIME ANDRÉS CAÑAS PAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la niña MANUELA CAÑAS SERNA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

SEGUNDO: En la forma dispuesta en el artículo 6º del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020, **se indicará el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada y los testigos** , de igual manera deberá aportar constancia que se envió simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, al igual que el escrito que subsane requisitos; de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___132____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3edcbfac5f702d1560667279f975d947c38544e8a52f8a5e32ca6ef46f922c

Documento generado en 14/12/2020 07:13:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica